



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Despacho 01

Sincelejo, treinta (30) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Reparación directa

Proceso: 70001-23-33-000-2017-00343-00

Demandante: Ofelia Atencia Fajardo

Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Magistrado ponente: César Enrique Gómez Cárdenas

Asunto: Auto fija fecha para audiencia inicial.

Comoquiera que en el curso del proceso de la referencia se dan los presupuestos procesales exigidos en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es preciso señalar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en la disposición en cita.

Ahora bien, para los efectos antes mencionados, cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del CPACA¹, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso², las audiencias presenciales programadas en los procesos contencioso administrativos podrán celebrarse a través de las herramientas virtuales que permitan la recepción, integridad, conservación y autenticidad de la información.

Pautas para la realización de audiencia inicial virtual:

- a) Conforme lo enunciado, la citada vista pública se llevará acabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE.
- b) Antes del día de realización de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos reseñados en el proceso, el enlace mediante el cual se tendrá acceso a la audiencia. **Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a las partes para que, una vez recibida la comunicación de esta providencia, alleguen al proceso a través del correo des01tadmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos que tengan habilitados para efectos de notificación y mediante el cual participarán en la audiencia.**

¹ Es importante resaltar que, de acuerdo con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, «[...] Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes; e] canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. [...]». (negrillas fuera del original).

² «[...] ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura [...]» (negrillas fuera del texto).

c) Consulta del expediente escaneado: Las partes podrán acceder a las actuaciones (expediente digitalizado) a través de consulta en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales- SAMAI- usando el número completo del radicado del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, para que concurran a la audiencia inicial-virtual- en el presente asunto. **La cual se llevará a cabo a través de los medios virtuales y conforme a las pautas señaladas en esta providencia.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día **jueves 15 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.** La asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes es de carácter obligatoria y su inasistencia, sin justa causa, dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Cumplido lo anterior, pase el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Con firma electrónica en Samai)

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado